



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

027



EXP. N.º 02196-2007-PA/TC

LIMA

FÉLIX AGUILAR FERNÁNDEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de noviembre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Félix Aguilar Fernández contra la sentencia expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 90, su fecha 23 de enero de 2007, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), con el objeto que se le otorgue una renta vitalicia por enfermedad profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 18846 por padecer de neumoconiosis en primer estadio de evolución, como consecuencia de haber laborado a riesgos de toxicidad.
2. Que de la constancia de trabajo obrante a fojas 6, se advierte que el actor viene laborando en la actualidad en la Empresa Minera Doe Run Perú S.R.L, por tanto, se encuentra dentro del ámbito de la Ley N.º 26790.
3. Que en el artículo 19 de la Ley 29790 se dispone la contratación obligatoria por parte del empleador del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Asimismo, el artículo 21 del Decreto Supremo 003-98-SA –mediante el cual se aprobaron las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo– establece que “La cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo será contratada por la Entidad Empleadora, a su libre elección con la *Oficina de Normalización Previsional (ONP)*; o *las Compañías de Seguros* constituidas y establecidas en el país de conformidad con la ley de la materia y autorizadas expresa y específicamente por la Superintendencia de Banca y Seguros para suscribir estas coberturas, bajo su supervisión”.
4. Que, tal como consta de fojas 17 a 18 del cuadernillo de este Tribunal, la empresa empleadora tiene contratado el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo con la Aseguradora Rímac Internacional Compañía de Seguros.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02196-2007-PA/TC

LIMA

FÉLIX AGUILAR FERNÁNDEZ

5. Que, en consecuencia, al haberse demandado indebidamente a la ONP se ha incurrido en un quebrantamiento de forma, el cual deberá ser subsanado, debiendo emplazarse con la demanda a Aseguradora Rímac Internacional Compañía de Seguros, con el fin de establecer una relación jurídica procesal válida.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **NULO** todo lo actuado desde fojas 28, a cuyo estado se repone la causa, a fin de que se notifique con la demanda y sus recaudos a Aseguradora Rímac Internacional Compañía de Seguros, y se la tramite posteriormente con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ


Dr. FRANCISCO MORALES SARAIVIA
SECRETARIO RELATOR (e)
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL